



NOTA ACLARATORIA SOBRE MODIFICACIONES DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA DANZA, LA LÍRICA Y LA MÚSICA CORRESPONDIENTES AL AÑO 2024.

Mediante Resolución de 10 de octubre de 2024, de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (en adelante INAEM), se concedieron las ayudas a la danza, la lírica y la música correspondientes al año 2024, convocadas mediante Resolución de 7 de marzo de 2024.

Los artículos 9 y 10 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, y el apartado decimosexto de la Resolución de 7 de marzo de 2024, del INAEM, por la que se convocan ayudas a la danza, la lírica y la música correspondientes al año 2024, regulan lo relativo a las modificaciones de los proyectos beneficiarios en el marco de la presente convocatoria de ayudas.

A raíz de las consultas recibidas, se ha detectado interés por parte de las entidades beneficiarias en solicitar modificaciones. De acuerdo con la normativa aplicable, a continuación se aclaran algunos aspectos a tener en cuenta en la presentación de solicitudes de modificación en la presente convocatoria.

Con carácter general, la modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia, sino justificada por causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de presentar la solicitud.

Los beneficiarios deben ejecutar el proyecto propuesto, realizando las actividades en los términos planteados en su solicitud, así como cumplir las obligaciones específicas establecidas en las condiciones y términos de concesión de la subvención. No obstante pueden surgir circunstancias imprevistas que dificulten la realización del proyecto inicial, tales como alteración del calendario, alcance, actividades u objeto del proyecto, con o sin impacto en el presupuesto inicial.



Tipos de modificaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, y en el apartado decimosexto de la Resolución de 7 de marzo de 2024, toda incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad del programa inicial subvencionado deberá estar autorizada por el INAEM.

En ningún caso se podrán autorizar modificaciones que:

- Dañen derechos de terceros.
- Impliquen una reducción de relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el proyecto original.
- Produzcan una desviación significativa del presupuesto; en este sentido, no se aceptará ninguna solicitud de autorización para la modificación de proyectos que tenga un impacto en el presupuesto con una reducción del mismo superior al 20% del presentado en la solicitud de la ayuda y por el que se concedió la subvención.

Igualmente, la cuantía máxima individual de la ayuda concedida, respecto al nuevo presupuesto, no podrá superar los porcentajes previstos en el apartado séptimo de la Resolución de 7 de marzo de 2024.

Asimismo, tampoco se podrán autorizar una ampliación del plazo para la ejecución de los proyectos objeto de subvención más allá del 31 de diciembre de 2024 (en la modalidad A4, en su variante bienal, más allá del 31 de diciembre de 2025), ni el de justificación más allá del 15 de febrero de 2025 (en la modalidad A4, en su variante bienal, más allá del 15 de febrero de 2026).

Solicitud de la modificación.

La comunicación del beneficiario de la modificación y las causas que la justifican debe producirse, en todo caso antes de que concluya el plazo de ejecución del proyecto objeto de subvención.



Dicha solicitud deberá estar firmada electrónicamente, por un representante legal debidamente acreditado de la entidad beneficiaria, y se presentará por vía telemática a través de la sede electrónica, especificando claramente qué se modifica en relación con el proyecto presentado en la solicitud inicial.

Si tiene impacto sobre el presupuesto, hay que señalar sobre el presupuesto presentado en la solicitud las modificaciones que se solicitan, indicando el importe inicial, la modificación que se realiza, el importe final y el porcentaje global de diferencia del nuevo presupuesto en relación con el inicialmente presentado.

La solicitud de modificación de la subvención, y el plazo que en su caso pudiera conllevar su resolución, no podrán ser considerados causa justificativa de desviación respecto de las condiciones iniciales de la solicitud.

Aceptación de la modificación.

Debe tenerse en cuenta que la modificación de la resolución no es un derecho de los beneficiarios ni un procedimiento de carácter automático. Examinada la solicitud de modificación, si es aceptada, se notificará electrónicamente a la entidad beneficiaria, que tendrá que ejecutar y justificar el proyecto en los nuevos términos aprobados.

Pero cabe la posibilidad de que el INAEM, examinada la solicitud de modificación, decida no aceptar dicha modificación, en cuyo caso el beneficiario deberá:

- O bien ejecutar el proyecto propuesto, realizando las actividades en los términos planteados en su solicitud, cumpliendo las condiciones establecidas en la resolución de concesión, contemplando la normativa aplicable tanto para el reintegro como para la ejecución parcial de la inversión en su caso.
- O bien renunciar total o parcialmente a la subvención concedida y efectuar la devolución voluntaria de los importes recibidos, de conformidad con lo establecido en el apartado decimotercero de la resolución de 7 de marzo de



2024, y el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación del régimen de incumplimientos y reintegros establecido.

La Subdirectora General de Música y Danza,

Ana Belén Faus Guijarro